

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA COMISIÓN PERMANENTE DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

BOLETÍN N° 7193-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Durante el estudio de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de don Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia y don Felipe Bravo, abogado, asesor de ese Ministerio.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto establecer un mecanismo para la representación de las necesidades del sistema procesal penal en lo que dice relación con su fortalecimiento, mediante la creación de una Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente y consultivo, la que desarrollará su labor mediante proposiciones técnicas que faciliten el desarrollo del Sistema, su seguimiento y evaluación, como también mediante la coordinación de las acciones de las instituciones representadas en ella.

Dicha idea central comprende también la creación de comisiones regionales de igual carácter.

Tal idea, la que el proyecto concreta mediante un artículo único que introduce las modificaciones correspondientes en la ley N° 19.665, es propia de ley al tenor de lo establecido en el artículo 7° de la Constitución Política, en relación con el artículo 63 N° 2) de la misma Ley Fundamental.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el proyecto no contiene disposiciones que requieran un quórum especial de aprobación.

2.- Que ninguna de sus disposiciones es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Turre y

señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón, Schilling y Squella.

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante al señor Marcelo Schilling Rodríguez.

IV.- ANTECEDENTES.

1.- El Mensaje señala que ha sido, desde un comienzo, uno de los objetivos fundamentales del actual Gobierno la lucha contra la delincuencia, con el fin de aumentar la seguridad ciudadana como medio para profundizar el desarrollo económico y social y alcanzar una mayor paz social.

En razón de lo anterior, señala que un mejoramiento de los procedimientos sancionatorios de los delitos, el efectivo control de las modalidades de cumplimiento de las sanciones y la mayor protección de las víctimas y la preocupación por su situación, constituyen sólo una parte de la labor que se tiene por delante, pero, por otra lado, existe conciencia de que el fenómeno de la delincuencia se basa en una multiplicidad de factores sociales y jurídicos que requieren se los aborde en forma conjunta por los diversos intervinientes en el sistema. Por ello, ante una cuestión tan sensible para la cotidianidad ciudadana, parece fundamental que entre sus diversos aspectos y actores existan instancias de coordinación que permitan un mejor conocimiento de la situación actual y una mayor comunicación entre los distintos agentes, que, a su vez, facilite detectar y mejorar los puntos débiles del sistema y potenciar los aspectos exitosos.

Recuerda, en seguida, que la ley N° 19.665 junto con establecer la estructura orgánica para la aplicación de la reforma procesal penal, creó también una comisión coordinadora de la reforma, con carácter transitorio, a la que correspondería desarrollar estudios y formular proposiciones para facilitar la puesta en marcha del nuevo sistema y la coordinación del accionar de las instituciones representadas en ella, además del seguimiento y evaluación de su implementación. Esta comisión estaba conformada por el Ministro de Justicia, quien la presidía, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, un Ministro de la Corte Suprema elegido por el pleno, el Defensor Nacional, el Presidente del Colegio de Abogados con el mayor número de afiliados y el Subsecretario de Justicia.

La misma ley creó también las comisiones regionales con una integración y labores similares en las regiones, pero, estimando que el proceso de implementación ya estaría consolidado, fijó un

período de sólo cinco años desde la entrada en vigencia del nuevo sistema penal en la Región Metropolitana, para la duración de estas comisiones, lo que significó que se extinguieran legalmente el 16 de junio recién pasado.

Agrega el Mensaje que, en los hechos, la comisión coordinadora dejó de funcionar en el año 2007, pero el actual Ministro de Justicia la ha puesto nuevamente en marcha a partir del mes de mayo, reuniéndose desde entonces en forma mensual, considerando que la labor que corresponde a dicha comisión está totalmente vigente y su continuidad es altamente necesaria.

Termina el Mensaje prestando su reconocimiento a una moción de los Senadores señora Alvear y señor Orpis, que daba carácter permanente a esta comisión, mejoraba la configuración de su objetivo y modificaba en ciertos aspectos su funcionamiento, la cual ha servido de inspiración a esta iniciativa, la que recoge sus ideas fundamentales.

2.- La ley N° 19.665 mediante su artículo 6° transitorio, creó una Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, la que tenía por funciones realizar estudios y efectuar proposiciones técnicas para facilitar la puesta en marcha del nuevo sistema, como también procurar el accionar mancomunado de las instituciones representadas en la Comisión y hacer el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la reforma.

Esta Comisión debería sesionar a lo menos una vez al mes y estaría integrada por el Ministro de Justicia, quien la presidiría, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional, un Ministro de la Corte Suprema designado por el pleno, el Presidente del Colegio de Abogados con más afiliados y el Subsecretario de Justicia. Contaría, además, con un secretario ejecutivo designado por la Comisión, con derecho sólo a voz y que estaría facultado para contratar hasta cuatro profesionales que se integrarían a dicha secretaría, sin perjuicio de constituir equipos de trabajo interinstitucionales integrados por representantes de las instituciones involucradas.

Finalmente, esta Comisión se disolvería, suprimiéndose por el solo ministerio de la ley el cargo de secretario ejecutivo, cinco años después de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago.

El mismo artículo 6° transitorio disponía la creación de Comisiones Regionales de Coordinación de la Reforma Procesal Penal en cada una de las regiones, las que estarían presididas por los correspondientes Intendentes Regionales e integradas por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, quien haría las veces de secretario ejecutivo, el Presidente de la Corte de Apelaciones, el Fiscal Regional o los fiscales regionales, según el caso, del Ministerio Público, el Defensor Regional o los

defensores regionales, el Presidente Regional del Capítulo respectivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados en la región respectiva, los representantes zonales de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, el Director Regional de Gendarmería de Chile y el Director Regional del Servicio Médico Legal.

Estas comisiones regionales efectuarían labores de coordinación, seguimiento y evaluación de la reforma en la región respectiva y podrían sugerir propuestas para corregir su funcionamiento. Dependerían de la Comisión de Coordinación a la que deberían remitir, a lo menos trimestralmente, informaciones sobre el funcionamiento y estadísticas del nuevo sistema de justicia penal en la región.

V.- INFORME DE LA CORTE SUPREMA.

La Excma. Corte Suprema mediante oficio N° 149, de 5 de octubre recién pasado, informó favorablemente este proyecto, pero, no obstante, formuló las siguientes observaciones:

a.- Recordó que la Comisión de Coordinación creada por la ley N° 19.665, estaba integrada por el Presidente de la Corte Suprema y, además, por un Ministro de dicho tribunal designado por el primero. Al respecto, sugirió se integrara la nueva Comisión por un Ministro de dicha Corte, designado al efecto por ella, para de este modo “ aprovechar de mejor manera la experiencia con que cuentan los miembros de la sala especializada sobre la materia y quienes forman parte de la Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Penal y a la Justicia Penal Adolescente.”.

b.- En lo que se refiere a las Comisiones Regionales, siguiendo la misma línea anterior, planteó que cada Corte de Apelaciones designe a uno de sus Ministros para que intervenga en ellas, teniendo en consideración para ello que la duración de las funciones del Presidente como tal, no excede de un año de acuerdo a la ley. Agrega la Corte que sólo así “ podría asegurarse la continuidad necesaria para el adecuado funcionamiento de estas Comisiones.”.

c.- Por último, en lo relativo a la supresión del artículo 6° transitorio, señala que ello es innecesario por cuanto el mismo artículo fija el período de vigencia de las Comisiones de Coordinación, el que a la fecha se encuentra vencido, por lo que éstas han expirado por el solo ministerio de la ley y no habría, por tanto, posibilidad de superposición de competencias entre las antiguas y las nuevas, más aún si están conformadas por las mismas autoridades.

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- Intervención del señor Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia.

Señaló que cuando se dictó la ley N° 19.665, se estableció como una medida de sana administración, crear una comisión coordinadora de la reforma procesal penal, de carácter transitorio, que tendría por objeto desarrollar estudios y efectuar proposiciones técnicas que facilitarían la aplicación del nuevo sistema. Dicha comisión tendría una duración de cinco años, contado desde la implementación de la reforma en la Región Metropolitana, plazo que venció el 16 de junio recién pasado, pero que, en los hechos, había dejado de funcionar desde el año 2007.

Agregó que a instancias de la Senadora señora Alvear y de la Fundación Paz Ciudadana, el Gobierno había decidido reabrir esta comisión, ahora en calidad de permanente, por estimar relevante contar con una entidad institucional en que los diversos intervinientes en el sistema, pudieran hacer presente sus observaciones acerca de su aplicación y formular observaciones destinadas a su perfeccionamiento.

Señaló diversos ejemplos de actuaciones equivocadas que justificaban la necesidad de la comisión en calidad de permanente, la que, por lo demás, había vuelto a funcionar regularmente desde el mes de abril del presente año, agregando que la dictación de una ley para regular este funcionamiento, se justificaba en el hecho de que no correspondía que el trabajo de la misma dependiera exclusivamente de la voluntad de quienes circunstancialmente desempeñaran un cargo, sino que, por lo contrario, debería existir la obligación para los distintos integrantes de reunirse en una entidad como la que se creaba.

Precisó, asimismo, que la fundamentación del proyecto recogía gran parte de las ideas formuladas por la Senadora señora Alvear en su iniciativa, la que había sido declarada inadmisibles por tratar materias de la competencia exclusiva del Ejecutivo.

Refiriéndose, luego, al contenido del proyecto, señaló que la comisión que se creaba estaría integrada por el Ministro de Justicia, quien la presidiría, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal Nacional, el Defensor Nacional, el Subsecretario de Justicia y el Presidente del Colegio de Abogados con más afiliados. Tendría un carácter propositivo consultivo.

Explicó que en el tiempo que llevaba funcionando no sólo se habían debatido las distintas visiones que sus integrantes tenían sobre temas determinados, sino también aspectos técnicos, habiéndose acordado ya la formación de una subcomisión destinada a lograr una mejor coordinación entre los distintos órganos que manejan información, con el fin de uniformarla y sistematizarla.

Señaló que en la moción de la Senadora señora Alvear, se incorporaba como integrantes a las máximas autoridades de las policías, pero al respecto se había tenido en cuenta que muchas materias que caían bajo el análisis de la comisión, no justificaban la presencia de

dichas jefaturas, por lo que se había resuelto no integrarlas, pero si facultar a la comisión para invitarlas cuando lo estimara conveniente.

Por último, señaló que el proyecto creaba también comisiones regionales en cada región del país, las que estarían integradas por el correspondiente Secretario Regional Ministerial de Justicia, quien presidiría, el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, el Fiscal Regional, el Defensor Regional y el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados en la región. En el caso de existir más de una Corte de Apelaciones, integrarían todos los Presidentes. Correspondería a esta comisión remitir a la comisión central, a lo menos semestralmente, información sobre el funcionamiento del sistema de justicia penal en la región, con los correspondientes datos estadísticos.

b.- Discusión general.

Durante la discusión acerca de la idea de legislar, no se produjeron opiniones disidentes acerca de los objetivos perseguidos, salvo, según el parecer expresado por el Diputado señor Squella, en lo que dice relación con la necesidad de ley para ello, objeción que se salvó haciendo presente el Ministro señor Bulnes que ello obedecía a que no parecía lógico que el funcionamiento de una instancia como la comisión que se creaba, quedara supedita para realizar su trabajo a la voluntad de quienes circunstancialmente desempeñaran un cargo, sino que, por lo contrario, debería existir una norma que obligara a su integración y funcionamiento.

Cerrado el debate, se aprobó la idea de legislar por unanimidad, con los votos de los Diputados señora Turres y señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón, Schilling y Squella.

c.- Discusión en particular.

El artículo único del proyecto introduce tres modificaciones en la ley N° 19.665, todas las que la Comisión acordó tratar separadamente:

1.- Su letra a.- agrega los artículos 12 ter y 12 quáter. El primero de ellos señala lo siguiente:

A.-“Artículo 12 ter.- Créase una Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

Dicha Comisión estará integrada por el Ministro de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte Suprema, por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, por el Defensor Nacional de la

Defensoría Penal Pública, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados y por el Subsecretario de Justicia.

La Comisión de Coordinación sesionará en forma ordinaria, convocada por su presidente, cada dos meses, dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. Las sesiones extraordinarias, serán convocadas a solicitud del presidente de la Comisión, o por éste a solicitud de dos cualesquiera de sus miembros.

El quórum para sesionar será de cuatro de cualesquiera de sus miembros. Los miembros de la Comisión deberán asistir a las sesiones personalmente, y en caso de imposibilidad del integrante titular podrá ser reemplazado por su subrogante legal.

La Comisión de Coordinación tendrá un Secretario Ejecutivo, que será designado por ésta y participará en sus reuniones con derecho a voz pero no a voto. El Secretario Ejecutivo deberá levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados, y en su caso, incluirá los antecedentes estadísticos, técnicos, financieros y demás pertinentes en que se haya fundado la Comisión para obrar y resolver. Estas actas serán públicas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. La Secretaría Ejecutiva estará radicada administrativamente en el Ministerio de Justicia. Un reglamento dictado por este Ministerio establecerá los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo y su procedimiento de designación, así como también todo aquello no contemplado en esta ley para la organización y funcionamiento de la Comisión.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones, entre otros, al Director General de Carabineros, al Director Nacional de Investigaciones, a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinentes, y a cualquier otra autoridad o funcionario del Estado o podrá solicitar ser recibido por ellos, en su caso, para recabar antecedentes o representar las necesidades que estime necesarios para la buena marcha del nuevo sistema.”.

a.- Respecto de este artículo, el Diputado señor Burgos manifestó inquietud acerca de la posibilidad de que los integrantes de la Comisión recurrieran a la práctica de delegar en subalternos su participación.

El Ministro señor Bulnes hizo presente que para evitar tal efecto, se establecía que el integrante solamente podría ser reemplazado por su subrogante legal. Creía, no obstante, que sólo en dos casos podría admitirse la designación de un representante, como sucedía, en primer lugar, respecto del actual Presidente del Colegio de Abogados, quien había manifestado no tener especialidad en Derecho Penal por lo que consideraba más apropiado se le facultara para hacerse representar por un experto de entre los abogados afiliados al Colegio y, en segundo lugar, en el

caso de los Presidentes de Cortes de Apelaciones, quienes duraban solamente un año en el cargo, por lo que, a juicio del Presidente de la Corte Suprema, la falta de continuidad haría perder el conocimiento adquirido, por lo que convendría establecer la posibilidad de designar un representante.

El Diputado señor Eluchans se manifestó conforme con la redacción que se proponía, por cuanto en lo que se refería a la objeción señalada, nada impediría al Presidente del Colegio de Abogados hacerse acompañar a las sesiones de la Comisión por un experto.

El Diputado señor Squella, en cambio, se manifestó partidario de flexibilizar la norma, a fin de permitir hacer frente a las observaciones reseñadas.

Por último, el Diputado señor Schilling, haciendo presente que toda autoridad tenía un subrogante legal que se encontraba en estado latente mientras el titular estaba en funciones, por lo que de acuerdo a la redacción de la norma, podría entenderse que dicho subrogante aún en estado de latencia, podría reemplazar en la comisión al titular, presentó, conjuntamente con los Diputados señores Burgos, Ceroni y Rincón, una indicación para reemplazar en el inciso cuarto las expresiones “ por su subrogante legal” por la frase “ por quien lo esté subrogando legalmente”, con lo que se hacía imposible la sustitución de quien estuviera ejerciendo el cargo.

b.- Respecto de este mismo artículo, el Diputado señor Rincón planteó la conveniencia de fijar un plazo para la dictación del reglamento a que alude el inciso quinto, para lo cual presentó una indicación para intercalar en dicho inciso, entre las palabras “Ministerio” y “ establecerá” las expresiones “dentro del plazo de 30 días desde la entrada en vigencia de esta ley”.

Cerrado el debate, se aprobó el artículo conjuntamente con las indicaciones, sólo con adecuaciones de forma, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Turre y señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón, Schilling y Squella.

B.- El artículo 12 quáter señala lo siguiente:

“Artículo 12 quáter.- Créanse Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente, en cada una de las regiones del país, con el objeto de desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del sistema procesal penal en la región respectiva, así como de sugerir propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del mismo.

Las comisiones regionales dependerán de la Comisión de Coordinación a que se refiere el artículo precedente, a la que remitirán, a lo menos semestralmente, información sobre el funcionamiento y estadísticas del sistema de justicia penal en su región.

Cada Comisión Regional estará integrada por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, por el Fiscal Regional del Ministerio Público, por el Defensor Regional respectivo y por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados en la Región correspondiente. En el caso de existir dos o más Cortes de Apelaciones en la región, la Comisión estará integrada por todos los Presidentes de las Cortes de Apelaciones respectivas.

Para el caso de la Región Metropolitana el Fiscal Nacional del Ministerio Público y el Defensor Nacional designarán al Fiscal y Defensor Regionales que la integrarán.

La Comisión Regional deberá reunirse cada dos meses y podrá invitar, entre otros, a cualquier autoridad o funcionario del Estado que se desempeñe en la región, a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinentes, o solicitar ser recibido por cualquiera de ellas, en su caso, para recabar antecedentes o representar las necesidades que estime necesarios para la buena marcha del nuevo sistema en la región.”.

El Diputado señor Rincón, haciendo presente que respecto de las Comisiones Regionales nada se decía acerca del quórum para funcionar y el reemplazo de sus integrantes, consideró necesario señalar en este artículo que a su respecto se aplicarían las mismas reglas que establece el artículo anterior para la Comisión Nacional.

Conforme a lo anterior presentó, conjuntamente con los Diputados señora Turres y señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Schilling y Squella, una indicación para intercalar un inciso quinto a este artículo del siguiente tenor:

“Serán aplicables a las Comisiones Regionales las normas relativas al quórum de funcionamiento y de reemplazo de los integrantes que se prescriben en el artículo anterior.”.

Se aprobó la indicación, conjuntamente con el artículo, sólo con adecuaciones de forma, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Turres y señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Rincón, Schilling y Squella.

2.- La letra b.- de este artículo, suprime el artículo 6° transitorio.

Esta disposición, cuyo contenido ya se describió en el capítulo Antecedentes, se aprobó sin debate, por unanimidad, en los mismos términos.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales:

a.- Incorpóranse los siguientes artículos 12 ter y 12 quáter:

“Artículo 12 ter.- Créase una Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente y consultivo, que tendrá como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas.

Dicha Comisión estará integrada por el Ministro de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte Suprema, por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, por el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados y por el Subsecretario de Justicia.

La Comisión de Coordinación sesionará en forma ordinaria, convocada por su presidente, cada dos meses, dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente de la Comisión o por éste a solicitud de dos de sus miembros.

El quórum para sesionar será de cuatro de sus miembros. Los miembros de la Comisión deberán asistir a las sesiones personalmente y en caso de imposibilidad del integrante titular podrá ser reemplazado **por quien lo esté subrogando legalmente.**

La Comisión de Coordinación tendrá un secretario ejecutivo, que será designado por ésta y participará en sus reuniones con derecho a voz pero no a voto. El secretario ejecutivo deberá levantar acta de cada sesión respecto a las materias tratadas y de los acuerdos adoptados, y, en su caso, incluirá los antecedentes estadísticos, técnicos, financieros y demás pertinentes en que se haya fundado la Comisión para obrar y resolver. Estas actas serán públicas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. La secretaría ejecutiva estará radicada administrativamente en el Ministerio de Justicia. Un reglamento dictado por este Ministerio, **dentro del plazo de treinta días desde la entrada en vigencia de esta ley**, establecerá los requisitos para desempeñar el cargo de secretario ejecutivo y su procedimiento de designación, así como también todo aquello no contemplado en esta ley para la organización y funcionamiento de la Comisión.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones, entre otros, al General Director de Carabineros, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinentes, y a cualquier otra autoridad o funcionario del Estado o podrá solicitar ser recibida por ellos, en su caso, para recabar antecedentes o representar las necesidades que estime necesarios para la buena marcha del nuevo sistema.

Artículo 12 quáter.- Créanse Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, de carácter permanente, en cada una de las regiones del país, con el objeto de desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del sistema procesal penal en la región respectiva, así como de sugerir propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento del mismo.

Las Comisiones Regionales dependerán de la Comisión de Coordinación a que se refiere el artículo precedente, a la que remitirán, a lo menos semestralmente, información sobre el funcionamiento y estadísticas del sistema de justicia penal en su región.

Cada Comisión Regional estará integrada por el Secretario Regional Ministerial de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, por el Fiscal Regional del Ministerio Público, por el Defensor Regional respectivo y por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados en la región correspondiente. En el caso de existir dos o más Cortes de Apelaciones en la región, la Comisión estará integrada por todos los Presidentes de esas Cortes.

Para el caso de la Región Metropolitana, el Fiscal Nacional del Ministerio Público y el Defensor Nacional designarán al fiscal y defensor regionales que integrarán la respectiva Comisión Regional.

Serán aplicables a las Comisiones Regionales las normas relativas al quórum de funcionamiento y de reemplazo de los integrantes que se prescriben en el artículo anterior.

La Comisión Regional deberá reunirse cada dos meses y podrá invitar, entre otros, a cualquier autoridad o funcionario del Estado que se desempeñe en la región, a los particulares y representantes de organizaciones e instituciones privadas que estime pertinentes, o solicitar ser recibida por cualquiera de ellos, en su caso, para recabar antecedentes o representar las necesidades que estime necesarios para la buena marcha del nuevo sistema en la región.

b.- Suprímese el artículo 6° transitorio.”.

Sala de la Comisión, a 5 de octubre de 2010.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señor Alberto Cardemil Herrera (Presidente accidental), señora Marisol Turre Figuerola y señores Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Monckeberg Bruner, Ricardo Rincón González y Arturo Squella Ovalle.

En reemplazo del Diputado señor Marcelo Díaz Díaz asistió el Diputado señor Marcelo Schilling Rodríguez.



EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión